



Sección II

Licencias, Permisos, Autorizaciones y Refrendos en General para el Funcionamiento de Giros Comerciales en cuya Actividad prevea la Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 16.- Las personas físicas o morales que requieran licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán pagar por el otorgamiento o refrendo anual los derechos correspondientes para su funcionamiento, conforme a lo siguiente:

- I. Los giros que a continuación se enumeran, pagarán por la expedición única de licencia las siguientes:

Giros		Salarios Mínimos	
		Otorgamiento	Refrendo
1	Centro Nocturno	250-350	60-100
2	Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina, Billares con venta de Bebidas Alcohólicas.	200-250	50-80

Giros		Salarios Mínimos	
		Otorgamiento	Refrendo
3	Salón de Fiestas, Centros Recreativos	125-175	35-60
4	Restauran y marisquerías con venta de cerveza	125-176	35-60
5	Depósitos con venta vinos y licores de botella cerrada	100-120	30-40
6	Depósitos con venta de cerveza	80-100	25-30
7	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas	70-90	20-30
8	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	60-80	15-25
9	Servi-bar en hoteles (por cada uno)	20-30	7-10

En caso de bar en hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

- II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.
Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.



H. XXXIX AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA, NAYARIT



III. Por cambio del domicilio se pagará el 25% del valor de la licencia municipal.

No se expedirá licencia para establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin contar previamente con los requisitos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio.

Artículo 17.- Para la realización de venta de bebidas alcohólicas en espectáculos en locales que no cuenten con un permiso fijo del municipio para la venta de bebidas alcohólicas, se deberá cumplir con las formalidades para su autorización y pagar por concepto de derechos, por cada evento, de acuerdo a lo siguiente:

EVENTO

SALARIOS MÍNIMOS

I. Ferias y fiestas populares por puesto:

- | | |
|---|---------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas de alta graduación por día. | de 4.0 a 10.0 |
| b) Venta de bebidas alcohólicas de baja graduación por día: | de 3.0 a 5.0 |

II. Bailes:

- | | |
|--|------------------|
| a) Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos por día: | de 100.0 a 150.0 |
| b) Venta de cerveza en espectáculos públicos por día | de 50.0 a 150.0 |
| c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista. | de 6.0 a 50.0 |